



DIRECCION GENERAL

AUTO No

0101

Valledupar, 31 Ago. 2015

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para ocupación de cauce, para la “construcción de un puente vehicular de dos carriles, en concreto reforzado, ubicado sobre el Rio Tucuy vía La Victoria de San Isidro...” en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, presentada por el señor Alcalde de la entidad territorial en citas con identificación tributaria No. 800.108.683-8”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Doctor DIDIER LOBO CHINCHILLA identificado con la C.C No. 12.566.890, obrando en calidad de Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico solicitó a Corpocesar, autorización para ocupación de cauce, para la “construcción de un puente vehicular de dos carriles, en concreto reforzado, ubicado sobre el Rio Tucuy vía La Victoria de San Isidro...” en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar.

Que mediante oficio CJA - 093 de fecha 24 de Marzo de 2015, se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria, advirtiéndole que se procedería a declarar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del decreto ley 01 de 1984, reincorporado parcial y transitoriamente al ordenamiento jurídico, en virtud de la inexecutable diferida de los artículos 13 a 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (sentencia C-818 de 2011), se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Que en el caso sub-exámene se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido todo lo requerido por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de autorización para ocupación de cauce, para la “construcción de un puente vehicular de dos carriles, en concreto reforzado, ubicado sobre el Rio Tucuy vía La Victoria de San Isidro...” en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, presentada por el señor Alcalde de la entidad territorial en citas con identificación tributaria No. 800.108.683-8, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 023 – 2015.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto N° 010131 ABO. 2015 de por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para ocupación de cauce, para la "construcción de un puente vehicular de dos carriles, en concreto reforzado, ubicado sobre el Rio Tucuy vía La Victoria de San Isidro..." en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, presentada por el señor Alcalde de la entidad territorial en citas con identificación tributaria No. 800.108.683-8

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico – Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 023-2015